Radicación: 2020- 00080
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
Demandados: JOSE DARIO RUEDA MALDONADO
OLGA LUCIA JARAMILLO NIVIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: JOSE DARIO RUEDA MALDONADO Y OLGA LUCIA JARAMILLO NIVIA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JOSE DARIO RUEDA MALDONADO Y OLGA LUCIA JARAMILLO NIVIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. ($6.999.487.oo)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007827 obligación No.725066470116265.

1.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. ($667.589.oo)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 16 de abril de 2019 hasta el 16 de julio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 17 de julio de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA,

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Cel 318 394 3966

Escaneado con CamScanner